

DECRETO 1663 DE 2010

(mayo 12)

D.O. 47.708, mayo 13 de 2010

por el cual se reglamenta el literal a) del artículo 61 del Decreto ley 274 de 2000.

Nota: Derogado por el Decreto 3717 de 2010, artículo 4º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Condiciones. Las personas designadas en provisionalidad, deberán cumplir las condiciones contempladas en el artículo 61 del Decreto ley 274 de 2000.

Artículo 2º. Experiencia. Cuando la persona designada en provisionalidad debiere acreditar el requisito de la experiencia, consagrado en el artículo 61, literal a), numeral 2 del Decreto ley 274 de 2000, la misma deberá ser profesional y con las siguientes exigencias:

CARGO

CÓDIGO

GRADO

EXPERIENCIA

Ministro Plenipotenciario

0074

22

8 años

Ministro Consejero

1014

13

6 años

Consejero de Relaciones Exteriores

1012

11

5 años

Primer Secretario de Relaciones Exteriores

2112

19

4 años

Segundo Secretario de Relaciones Exteriores

2114

15

3 años

Tercer Secretario de Relaciones Exteriores

2116

11

2 años

Artículo 3°. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada ante Notario.

Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Artículo 4°. Idioma. La persona designada en provisionalidad deberá acreditar el requisito del idioma, consagrado en el numeral 3 del literal a) del artículo 61 del Decreto ley 274 de 2000, de conformidad con el reglamento que expida para el efecto el Ministro de Relaciones Exteriores mediante resolución.

Parágrafo 1°. No aplicará lo previsto en este artículo cuando la designación en provisionalidad tuviere como destino un país cuyo idioma oficial sea el idioma español.

Parágrafo 2°. Cuando la persona designada en provisionalidad sea adscrita en una misión permanente ante un organismo multilateral, deberá acreditar uno de los idiomas oficiales del mismo, además del idioma español.

Artículo 5°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 337 del 28 de febrero de 2000.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de mayo de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada de las funciones del despacho del Ministro de Relaciones Exteriores,

Clemencia Forero Ucros.